

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACION
TESLP-JDC-72/2021

LA LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CERTIFICA: QUE EN EL EXPEDIENTE TESLP/JDC/72/2021 PROMOVIDO POR LA C. MARTHA LIDIA PÉREZ HERRERA, EN CONTRA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA Y OTRAS, DECLARA LA ACUMULACIÓN DE LOS EXPEDIENTES TESLP-JDC-71/2021 Y TESLP-JDC-72/2021, AL TESLP-JDC-70/2021, POR SER ÉSTE EL PRIMERO EN RECIBIRSE Y REGISTRARSE EN ESTE TRIBUNAL. -- EL PROPIO TRIBUNAL DICTÓ LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN -----

**ACUERDO PLENARIO
DE ACUMULACIÓN.**

EXPEDIENTE:

TESLP-JDC-72/2021.

ACTORA: MARTHA
LIDIA PÉREZ HERRERA,
OSTENTANDO EL
CARÁCTER DE
PRECANDIDATA A
DIPUTADA LOCAL POR
EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL, POR
MORENA.

RESPONSABLE:

COMISIÓN NACIONAL
DE HONESTIDAD Y
JUSTICIA DE MORENA
Y OTRAS.

MAGISTRADA: LIC.
YOLANDA PEDROZA
REYES.

SECRETARIO: LIC.
GERARDO MUÑOZ
RODRIGUEZ.

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 veintiuno de abril de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario que declara la acumulación de los expedientes relativos a los juicios **TESLP-JDC-71/2021** y **TESLP-JDC-72/2021**, al **TESLP-JDC-70/2021**, al advertirse en todos los medios de impugnación identidad en cuanto al acto reclamado, responsable y pretensiones, y por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal.

I. Expediente turnado. Mediante acuerdo de fecha 8 de los corrientes, la Secretaria General de Acuerdos dio cuenta a la Magistrada Presidenta

del escrito de demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Martha Lidia Pérez Herrera, en su carácter de precandidata a Diputada Local por el principio de Representación Proporcional, por el Instituto Político MORENA, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, del C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez, Secretario General del Comité Estatal en San Luis Potosí de MORENA, y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis, del que se desprenden los siguientes actos reclamados:

“PRIMER ACTO RECLAMADO: El sobreseimiento del expediente de Queja CNHJ-SLP-384/2021 ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, derivado de la falta de análisis por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del “Acuerdo de la Comisión Nacional de Elecciones mediante el cual, se da cumplimiento a lo establecido en la base 6.2 de la Convocatoria a los Procesos Internos para la selección de candidaturas para: diputaciones al congreso local a elegirse por el principio de representación proporcional para el proceso electoral 2020-2021 en el Estado de San Luis Potosí” de fecha 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO ACTO RECLAMADO: El sobreseimiento del expediente de queja CNHJ-SLP-38/2021 ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, no obstante, la misma acepto mi recurso de Queja EXTEMPORANEIDAD.

TERCER ACTO RECLAMADO: El sobreseimiento del expediente de queja CNHJ-SLP-38/2021 ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el interés Jurídico se demuestra con el derecho subjetivo político-electoral del suscrito, y el acto de autoridad afecta desde luego mi derecho.

CUARTO ACTO RECLAMADO: La conformación de la lista a diputados locales por el principio de representación proporcional por el partido de Morena sin previa insaculación, e inscrita ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el domingo 28 de febrero del presente año, por parte del C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez, quien funge como secretario general de morena en el estado de San Luis Potosí, y aprobada por el mismo, en la sesión de consejo el martes 16 de marzo del año en curso, violentando los artículos, 42, 43, 44 inciso e 46, 47, 48, 49, 49 Bis, 55 y 56 de los Estatutos de Morena y que fundamentan la convocatoria a los procesos internos para la selección de candidaturas para diputaciones al Congreso Local a elegirse por el principio de mayoría relativa y representación proporcional; y miembros de los ayuntamientos; de elección popular directa y, en su Caso, miembros de las alcaldías y concejalías para los procesos electorales 2020-2021.

QUINTO ACTO RECLAMADO: Que quienes ocupan las posiciones RP01 por parte de Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y RPO2 por parte de Lidia Nallely Vargas Hernández, de la lista a diputados locales por el principio de representación proporcional por el Partido de Morena sin previa insaculación, se encuentran imposibilitados, toda vez que su designación violenta directamente el artículo 13 de los Estatutos de Morena, que establecen: Artículo 13º. Si el origen de un cargo de legislador es la vía plurinominal, no podrá postularse por la misma vía a ningún otro cargo de manera consecutiva. De igual manera, la fórmula que ocupa la posición RP03 por parte de José Antonio Lorca Valle y Oscar Hernández Cruz, de la lista a diputados locales por el principio de representación proporcional por el Partido de Morena sin previa insaculación, se encuentra imposibilitada, ya que su designación violenta directamente el artículo 44 inciso c) de los Estatutos de Morena, que establece lo siguiente: "Artículo 44º. La selección de candidatos de Morena a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realizará en todos los casos, sobre las siguientes bases y principios: c) Las listas de candidaturas por el principio de representación proporcional incluirán un 33% de externos que ocuparán la tercera fórmula de cada tres lugares." Enterándome de dicha resolución el día martes 16 de marzo del año en curso, por la tarde, a través del periódico la brecha, posteriormente lo consulte en el sitio oficial de internet del consejo estatal electoral y de participación ciudadana, en la parte de actas y acuerdos, enterándome que el punto 17, del orden del día de la sesión del Consejo, era la aprobación de la lista referida en el párrafo anterior.

SEXTO ACTO RECLAMADO: La falta de certeza jurídica para con los militantes sobre el método de conformación de la lista a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido de Morena, toda vez que, la insaculación es el único método para la elección de candidatos por el principio de presentación proporcional, violentándose así el numeral 44º e) de los Estatutos de Morena"

En la misma fecha, por acuerdo de presidencia, dicho asunto fue integrado bajo la clave **TESLP-JDC-72/2021** y turnado a la ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes para los efectos prevenidos en el artículo para los efectos previstos en el ordinal 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

II. Verificación de identidad entre el medio e impugnación turnado y los diversos TESLP-JDC-70/2021 y TESLP-JDC-71/2021. Se advierte que respecto a los dos expedientes referidos que por razón de turno toco conocer a los magistrados Rigoberto Garza de Lira y Denisse Adriana

Porras Guerrero, existe identidad en cuanto al acto reclamado, autoridad responsable y pretensiones que se reclaman, con el diverso medio de impugnación identificado con la clave **TESLP-JDC-72/2021**, que, por razón de turno, le tocó conocer a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.

Lo anterior es así, pues en todas las demandas que originan los medios de impugnación de mérito, diversos promoventes combaten de las mismas responsables Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA; del C. Moisés Aarón Cedillo Rodríguez, Secretario General del Comité Estatal en San Luis Potosí de MORENA; y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis, los mismos actos reclamados descritos en el punto numero I., de este acuerdo.

III. Acumulación. Al existir identidad en los expedientes identificados, como **TESLP-JDC-70/2021**, **TESLP-JDC-71/2021** y **TESLP-JDC-72/2021**, en cuanto a los actos reclamados, autoridades responsables y en los que se ejerce una misma pretensión, lo procedentes es que se resuelvan de manera conjunta, con la finalidad de que no se dicten sentencias contradictorias, además de promover una impartición de justicia electoral eficiente, a través de resoluciones que se emitan con la mayor expedites posible.

En consecuencia, se acumulan los expedientes relativos a los juicios **TESLP-JDC-71/2021** y **TESLP-JDC-72/2021**, al **TESLP-JDC-70/2021**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, para lo cual deberá de agregarse copia certificada del presente acuerdo a los demás expedientes.

IV. Retorno. Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la acumulación resuelta para los efectos legales a que haya lugar; retúrnese los expedientes acumulados, al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

V. Actuación colegiada. Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando de forma colegiada, en términos de los dispuesto la fracción VI, apartado A. del artículo 19 y 32, fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, así como 17 de la Ley de Justicia Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACION
TESLP-JDC-72/2021

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, se acuerda:

UNICO. Se decreta la acumulación planteada, procédase en los términos indicados en el cuerpo del presente acuerdo.

Notifíquese.

A S Í, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, quien además es la Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, ponente del presente asunto; y, Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy fe.

RUBRICAS. –

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 21 VEINTIÚN DÍAS DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN 3 TRES FOJAS ÚTILES PARA SER AGREGADA AL EXPEDIENTE TESLP/JDC/71/2021, COMO ESTÁ ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. - - - - -

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO.